

REGIMEN SINCERAMIENTO FISCAL Ley 27.260

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta
6 DE JUNIO DE 2016
C.P Guillermo H. Fernández

Sistema Voluntario y Excepcional Declaración de Bienes



Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

Quienes pueden blanquear



- o Personas Humanas y
- o Sucesiones Indivisas
- o Personas Jurídicas. Sujetos art. 49 LIG.
Establecidas o Constituidas en el país al 31-12-2015



Domiciliadas y Residentes en el país



Inscriptas o No Inscriptas

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

Quienes NO pueden blanquear



- 1.. Sujetos que entre el 1/1/2010 y la vigencia de esta ley hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en el art. 82, incluidos sus cónyuges, padres, hijos menores emancipados
2. Declarados en Quiebra sin continuidad
3. Condenados por ley penal tributaria con sentencia firme
4. Condenados por delitos comunes, con conexión con obligaciones tributarias con sentencia firme
5. Personas jurídicas con socios, directores, síndicos y otro similares, condenados en los términos de 3) y 4)
6. Procesados , aunque no esté firme por delitos previstos en el Código Penal. ADHESIÓN CONDICIONAL: con perdida automática de beneficios si se dicta auto procesamiento

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

Tenencia de Bienes

en el País y en el exterior



PREEXISTENTES

Fecha
Preexistencia

Personas Humanas
Fecha Promulgación
Ley
??/07/.2016

Personas .Jurídicas
Ultimo Balance
cerrado antes del
01-01-2016

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

FECHA DEL ACOGIMIENTO



**DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY
HASTA EL 31 MARZO 2017.**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

Bienes a Declarar

- o Moneda Nacional o Extranjera
- o Inmuebles
- o Muebles
 - o Acciones
 - o Participaciones Societarias
 - o Derechos inherentes como beneficiarios en Fideicomisos
 - o Patrimonios de afectación similar
 - o Toda clase de instrumentos financieros
 - Bonos O. Negociables - ADRs- Cuotas partes de Fondos. -



Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

- o Demás bienes en el país y en el exterior, incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.**

- o Depósitos Bancarios existentes 3 meses anteriores a la fecha de preexistencia que se hallan utilizados**
 - o En Adquisiciones por Inmuebles o Muebles no fungibles**
 - o En Incorporaciones al Capital de Empresas o**
 - o Prestamos a sujetos domiciliados en el país**
Se deben mantener por 6 meses o hasta 31.03.2017 plazo mayor.

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

IMPORTANTE

No podrán ser objeto de Blanqueo las tenencias en Moneda o Títulos Valores depositados en el exterior en países identificados por el GAFI como de Alto Riesgo No Cooperantes

*Irán , Corea del Norte, Afganistán,
Bosnia Herzegovina, Irak, Guyana Laos,
Myanmar, Papua Norte Guinea, Siria,
Uganda, Yemen y Vanuatu*

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES



IMPORTANTE

**Quienes declaren tenencias de
moneda extranjera
NO ESTARAN OBLIGADOS A
INGRESARLAS AL PAÍS**



**Quienes opten por ingresarla
deberán hacerlo a través de
Entidades Financieras de la
leyes 21.526 y 26831**

DECLARACION VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL

Que se entiende por declaración
VOLUNTARIA



- o Presentación espontánea
- o Sujeto bajo Inspección
 - o Presentación a requerimiento
 - o Prevista
 - o Determinación Oficio apelada TFN
 - o Apelación CNAF ??
 - o Apelación CSJN ??

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

DECLARACION Y JUSTIFICACIÓN

**Moneda o Títulos Valores
en el exterior**



**Depósito en Entidades Bancarias
o Financieras - Agentes Custodia
Caja de Valores u otros entes**

**Moneda o Títulos Valores
en el país**



**Depósito en Entidades Bancarias
o Financieras - Agentes Custodia
Caja de Valores u otros entes**

**Moneda en efectivo
en el país**



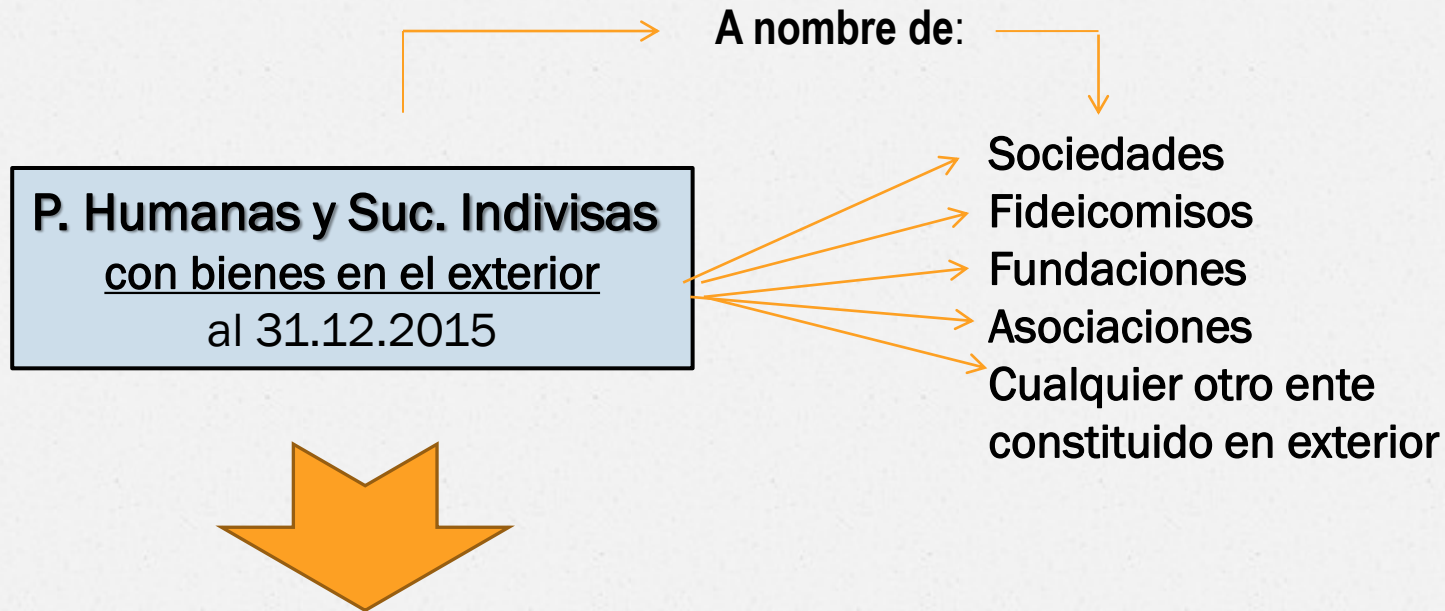
**Depósito en Entidades Bancarias
hasta el 31.10.2016 por 6 meses
o hasta el 31.03.2017**

**Bienes Muebles e Inmuebles
en el país o en el exterior**



**DDJJ con individualización de los
bienes**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES



**Pueden declarar los bienes a su nombre
sin necesidad de disolver la sociedad**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

A nombre de:

P. Humanas y Suc. Indivisas

con bienes que se encuentren
en posesión, anotados,
registrados o depositados

- **Cónyuge**
- **Ascendientes o Descendientes primer o segundo grado**
(Padres -Hijos -Suegros- yerno/nuera-)
(Abuelos Nietos Hermanos y Cuñados)
- **Terceros** → residentes

Pueden declarar los bienes a su nombre

Con la condición que para la presentación de la DDJJ Imp. Ganancias 2017 los bienes declarados figuren a nombre del declarante

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

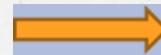
Valuación de Bienes

Moneda y Bienes
en moneda extranjera



Valor Cotización
A Fecha Preexistencia

Acciones, Participaciones,
partes de interes
Fideicomisos, Fundaciones y
cualquier otro ente



Valor Proporcional
s/ los activos
del Ente

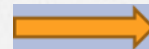
Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

Inmuebles



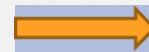
Al Valor de plaza
según reglamentación

Bienes de cambio



Valuación a Fecha de
Preexistencia s/ IGMP**

Otros Bienes



Valuación a Fecha Preexistencia
P. Humanas: → s/ normas IBP
P. Jurídicas : → s/normas IGMP

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

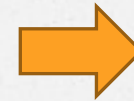
**MAYOR COSTO
DE LA
EXTERIORIZACION**

**** Bienes de Cambio
a los efectos del Impuesto a las Ganancias
los bienes que se declaran
no forman parte de la existencia inicial
del período siguiente al del blanqueo.**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

COSTOS DE EXTERIORIZACION

Bienes inmuebles radicados en el país y/o exterior



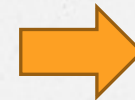
5%

Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$ 305.000



0%

Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor entre \$ 305.001 a \$ 800.000



5%

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

COSTOS DE EXTERIORIZACION

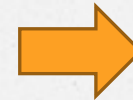
Cuando el total de los bienes declarados supere los \$ 800.000, sobre el valor total de los bienes que no sean inmuebles;

Bienes, declarados antes del 31.12.2016



5%

Bienes, declarados a partir del 1.1.2017 hasta 31.12.2017, inclusive



10%



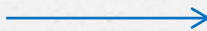
*OPCION, Tasa 10%
si se abona hasta 31.03.2017
con BONAR 17 y/o GLOBAL 17*

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

SIN COSTO
FISCAL



*los que adquieran en forma
originaria*



*Bonos en dólares a 3 años
a adquirirse hasta el 30.09.2016
intransferible, no negociable,
con cupón interes 0%*

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

**SIN COSTO
FISCAL**



*los que adquieran en forma
originaria*



*Bonos en dólares a 7 años
a adquirirse hasta el 31.12.2016
intransferible, no negociable,
durante los primeros 4 años.*



**PERMITE BLANQUEAR 3
VECES EL MONTO SUSCRITO**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

**SIN COSTO
FISCAL**



**SUSCRIBIR o ADQUIRIR y MANTENER POR 5 AÑOS
FONDOS COMUNES DE INVERSION**

*regulados por Leyes 24.083 y 26.831 conforme reglamento CNV
Cuyo objeto sea :*

*Proyectos de infraestructura, Inversión Productiva, Inmobiliarios,
Energías Renovables, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamos
Hipotecarios actualizados por UVI, Desarrollo de Economías
Regionales y demás objetos vinculados con la economía real*

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

PLAZO PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS

El Blanqueo de moneda nacional o extranjera que se deposite en entidades bancarias del país

DEBERÁN PERMANECER DEPOSITADAS POR UN PLAZO NO MENOR A 6 MESES O HASTA EL 31.03.2017, LO QUE RESULTE MAYOR

Excepción los fondos para pagar con Bienes Títulos, Bonos y FCI



COMPRA DE BIENES

Se podrán retirar los fondos depositados para adquirir Inmuebles o Muebles Registrables

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

DECLARACIÓN DEPOSITO MONEDA EXTRANJERA O TITULOS VALORES en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior:

Los declarantes deben solicitar a las entidades donde están los depósitos

La extensión de un Resumen o Estado Electrónico de Cuenta a la Fecha de Preexistencia de los bienes en el que conste la identificación de la Entidad y la cuenta de acuerdo a lo prescripto en el art. 45.

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES



Se faculta a la AFIP, para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN



- No se aplicará la presunción de Incrementos Patrimoniales No Justificados - art 18 f) LPT -



- Liberación de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas

Alcanza a:

*Profesionales Certificantes de Balances ,
Socios , Administradores y Gerentes, Directores, Síndicos y
Miembros de Consejo de Vigilancia de
Sociedades, Cooperativas, Fideicomisos, Sucesiones Indivisas
y Fondos Comunes de Inversión*

No Alcanza *A las acciones de particulares perjudicados*

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal (Amnistía)



IMPORTANTE: Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN

Liberación del pago de

- ❖ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**
- ❖ **A LAS SALIDAS NO DOCUMENTADAS**
- ❖ **A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES**
- ❖ **SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS**

Que tengan origen en los bienes y tenencias de moneda blanqueados ,

La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el periodo fiscal 2015,inclusive.

No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las Ganancias proveniente de **FACTURAS APÓCRIFAS**

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN

Liberación del pago de:

- ❖ Impuestos Internos
- ❖ Impuesto al Valor Agregado

El monto de operaciones liberado se obtendrá

Valor en \$ tenencias exteriorizadas, $X \frac{\text{el monto total de operaciones declaradas}}{\text{monto de la utilidad bruta, correspondientes al periodo fiscal que se pretende liberar.}}$

No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las Ganancias proveniente de FACTURAS APÓCRIFAS

Titulo I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN

Los sujetos que exterioricen los bienes que poseyeran al 31.12.2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad, **tendrán los beneficios de la ley, POR CUALQUIER BIEN O TENENCIA QUE HUBIERAN POSEÍDO CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA Y NO HUBIERE SIDO DECLARADO**

Los sujetos que hagan el blanqueo, **NO ESTARÁN OBLIGADOS A BRINDAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA AFIP**, sin perjuicio de las disposiciones de la ley 25 246 de Lavado de dinero.

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

PERDIDA DE BENEFICIOS



El incumplimiento de la obligación de poner a nombre del declarante los bienes exteriorizados a nombre de terceros, según lo dispone art. 38



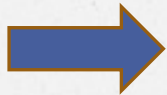
La falta de pago del Impuesto especial dentro de los plazos fijados, de acuerdo a lo dispuesto art. 43

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

PERDIDA DE BENEFICIOS



Incumplimiento de mantener las tenencias depositadas en entidades bancarias por el plazo determinado en el art. 44



En caso que la AFIP detectará cualquier tenencia de bienes que no hubiera sido declarada. Art. 46.

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

SOCIOS

La declaración voluntaria efectuada por las sociedades, liberara del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a su participación

Título I DECLARACION TENENCIA MONEDA Y BIENES

EXPLORACIONES UNIPERSONALES

Las Personas Humanas y Sucesiones Indivisas que efectúen la declaración voluntaria, podrán liberar con la misma obligaciones fiscales de las empresas unipersonales, de las que sean titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración. En los términos de la ley.



**Regularización Excepcional de
Obligaciones Tributarias, de la
Seguridad Social y Aduaneras**

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

SUJETOS COMPRENDIDOS

Contribuyentes y responsables de los tributos y de los Recursos de la Seguridad Social a cargo de la AFIP.



Obligaciones vencidas al 31 DE MAYO de 2016.



o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

Comprende la regularización de:

- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley 23.427.
- Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación.
- Liquidaciones de los citados tributos a la exportación o importación comprendidas en el procedimiento para las infracciones - Código Aduanero Ley 22.415.
- Estímulos a la exportación que debieran restituirse al Fisco Nacional.
- Obligaciones fiscales vencidas al 31/05/2016 incluidos en planes de facilidades de pago **caducos a la fecha de entrada en vigencia.**
- **Reformulación** de planes de facilidades de pago que se encuentren activos a la fecha de entrada en vigencia.

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

FECHA PARA EL ACOGIMIENTO



El acogimiento al régimen podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

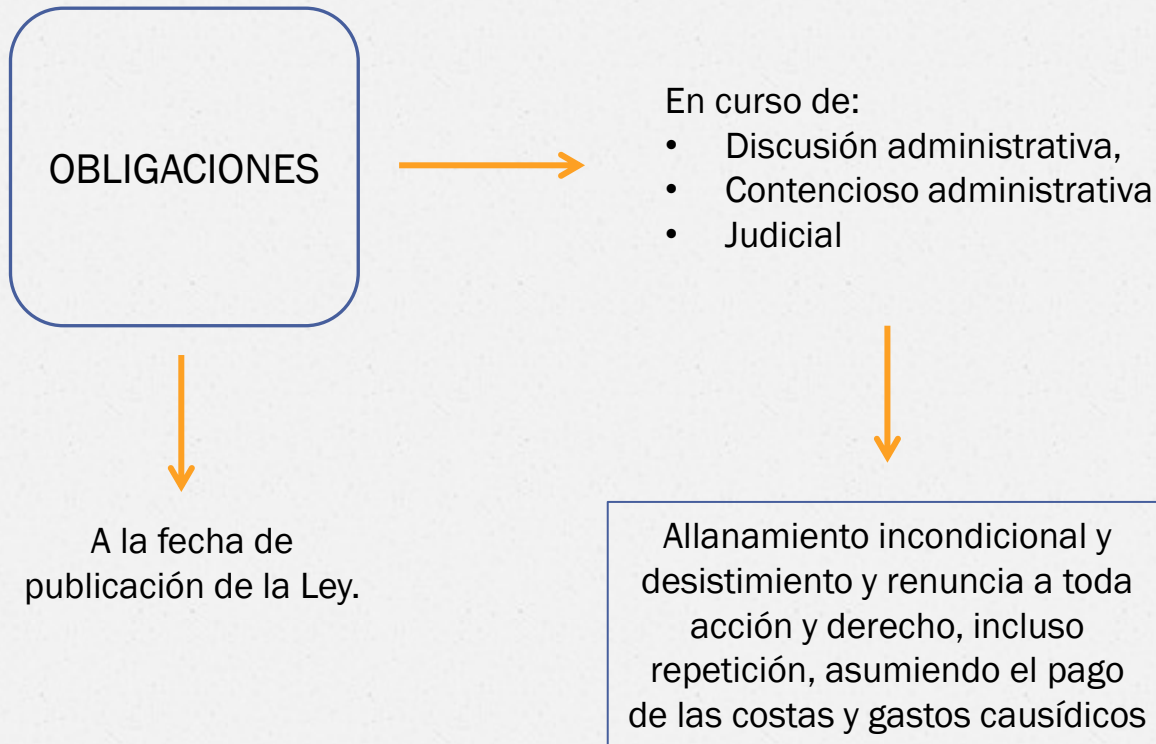


1º de agosto de 2016
al
31 de marzo de 2017



Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS



Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

- Obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- Aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales.
- Cuotas con destino al régimen de riesgo de trabajo.
- Reformulación de planes vigentes mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal (Art. 16 Ley 24.769)

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

Quedan también aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la AFIP para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS



Deudas en gestión judicial

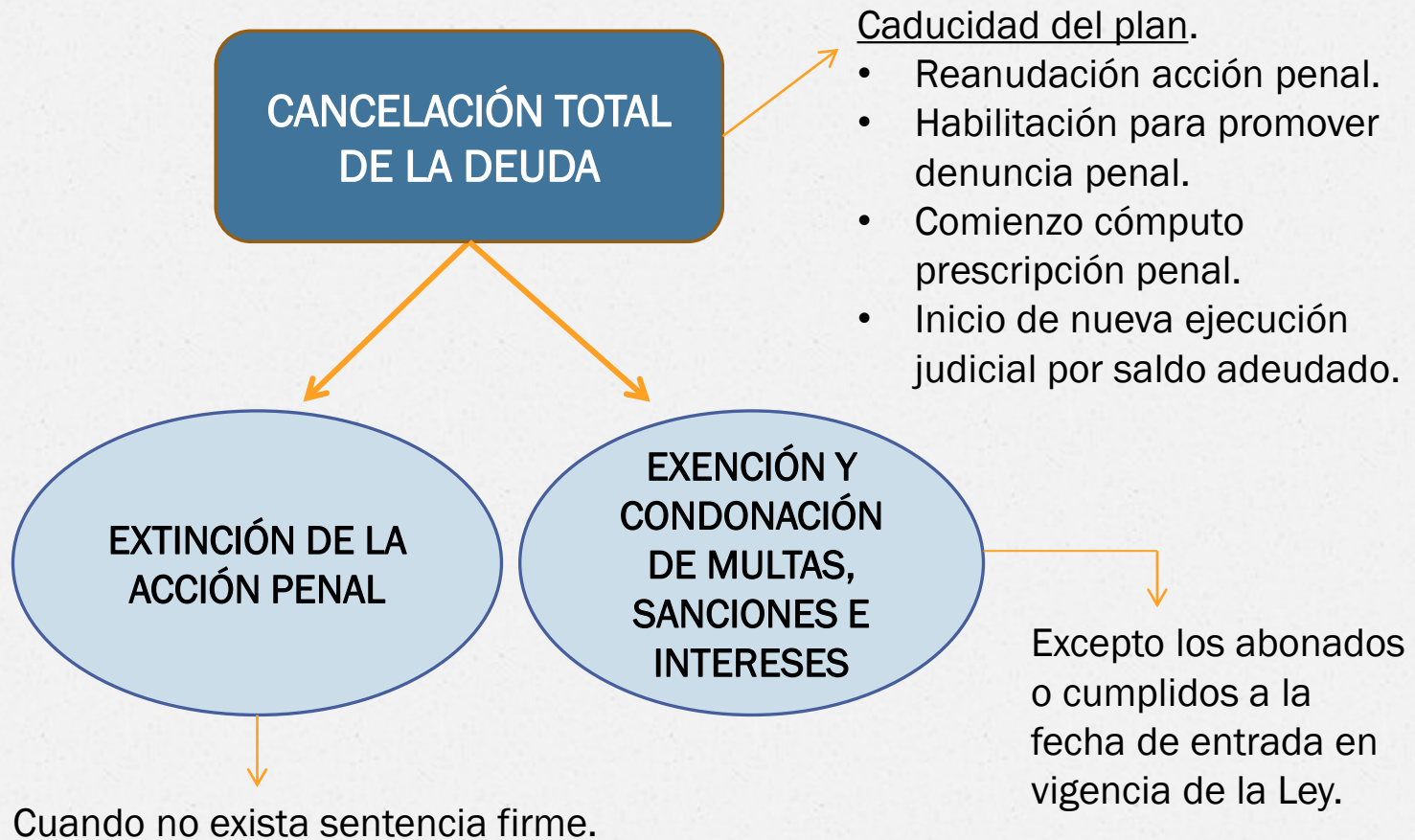
- Acreditada la adhesión
- Firme la resolución
- Allanamiento
- Regularizada la deuda



Se podrá solicitar al Juez archivar las actuaciones

Cuando no exista sentencia firme.

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS



Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

EXENCION Y/O CONDONACION

- **Multas y demás sanciones**
 - Ley 11.683 (Ley de Procedimientos Tributarios)
 - Ley 17.250 (Cajas Nacionales de Previsión)
 - Ley 22.415 (Código Aduanero), que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento.

- **100% intereses Aporte Personal Trabajadores Autónomos (Art. 10 C Ley 24.241) –**



Hasta el 31/03/2017 se debe cumplir la obligación formal y o el acto u omisión atribuido.

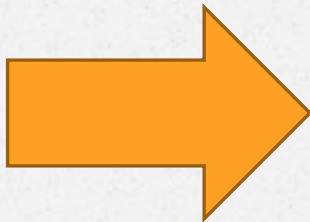
Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

CONDONACION DE INTERESES

- Condonación de intereses en el MONTO QUE EXCEDA :
 - Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31/5/2016 → 10% del capital adeudado.
 - Períodos fiscales 2013 y 2014 → 25% del capital adeudado
 - Períodos fiscales 2011 y 2012 → 50% del capital adeudado
 - Períodos fiscales 2010 y anteriores → 75% del capital adeudado

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

IMPORTANTE



Lo dispuesto precedentemente será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, devengadas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S. y ADUANERAS

BENEFICIO DE LA LIBERACION



El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

SUSTANCIACION DEL SUMARIO



De haberse sustanciado el sumario administrativo, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen

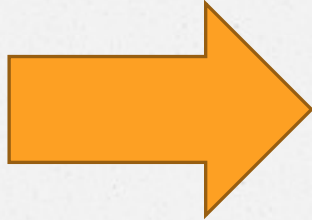
IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO



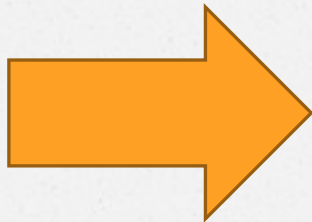
Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, *la sanción quedará condonada de oficio*, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016 , inclusive

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

IMPORTANTE



Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas *de pleno derecho*, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.



También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la presente ley

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro "Público de Empleadores cori Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la Ley N° 26.940.

CP Guillermo H. Fernández

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA

Pago al contado	Reducción 15% (quita) sobre el monto consolidado	
Mediante plan de facilidades de pago	General	→ 5% y 60 cuotas, interés 1,5% mensual
	Micro y Pequeñas Empresas	→ 10% y 90 cuotas, interés tasa pasiva promedio del BNA
	Medianas Empresas y grandes contribuyentes	→ 15% y 90 cuotas, interés tasa pasiva promedio del BNA como mínimo el 1,5% mensual
	Emergencia y/o desastre agropecuario (Ley 26.509)	→ Sin pago a cuenta y 90 cuotas, interés 1% mensual

Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

CANCELACIÓN ANTICIPADA

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la AFIP.

Titulo II REGULARIZACION O. TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

Retenciones o Percepciones no Ingresadas

- o Quedan liberados de multas y de cualquier y cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la

- o Deben exteriorizar y pagar:
 - el importe que hubieran omitido retener o percibir, o
 - el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo.

Retenciones o Percepciones No Practicadas

Los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones de exclusión para adherir al régimen, *quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presen régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.*

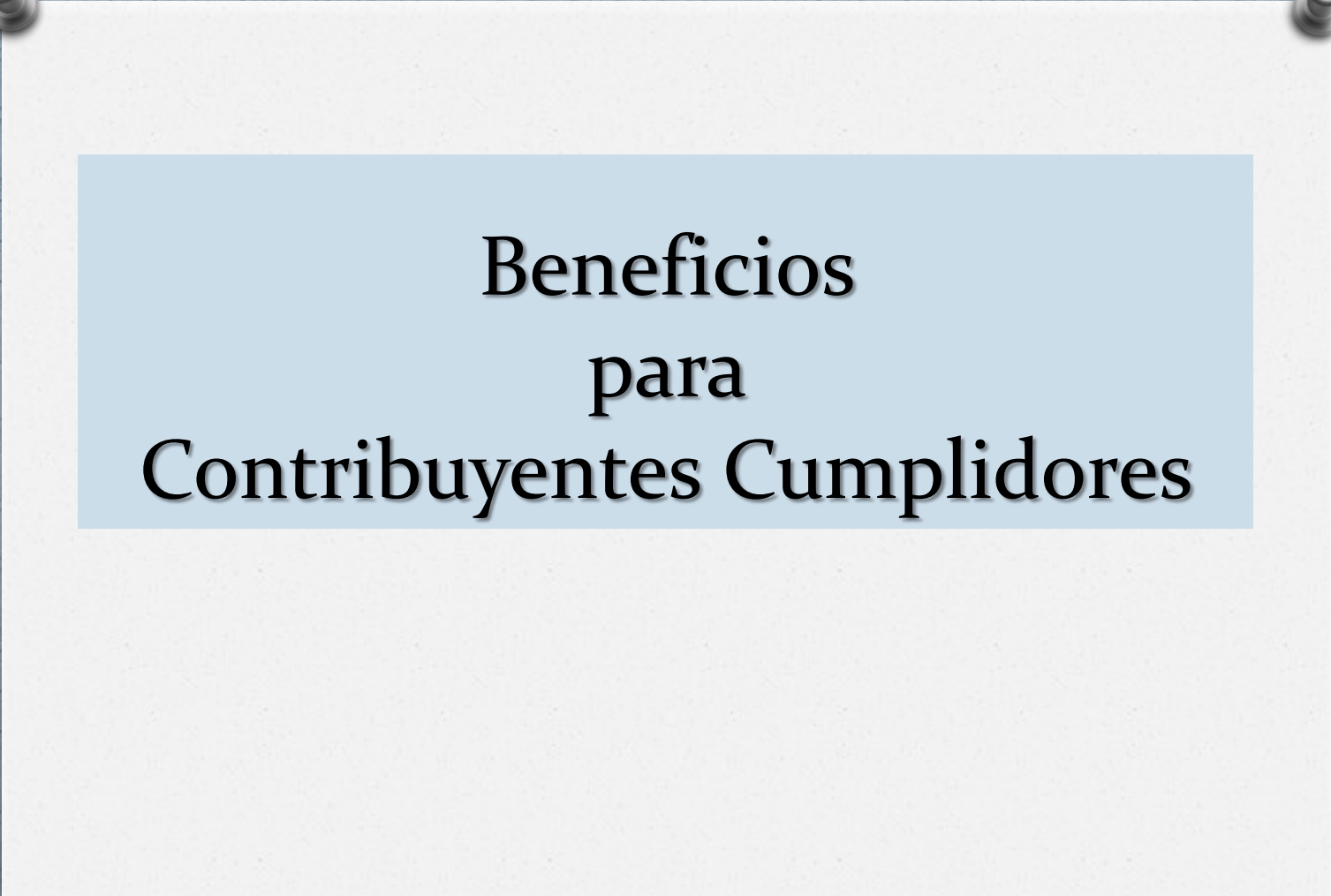
Titulo II REGULARIZACION O.TRIBUTARIAS , S.S.y ADUANERAS

AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

ATENCION



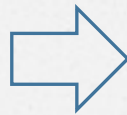
Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 54 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.



**Beneficios
para
Contribuyentes Cumplidores**

Titulo III BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Los contribuyentes que hayan
Cumplido con sus obligaciones
tributarias correspondientes a
los dos períodos fiscales
anteriores al período fiscal
2016



Y que cumplan con los requisitos de
buen cumplimiento fiscal

GOZARAN

De la exención del Impuesto Bienes Personales
por los períodos 2016, 2017 y 2018 inclusive

Se incluye a los responsables sustitutos previstos
en art 25 bis y 26.

Titulo III BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES ANTICIPOS 2016

Los Anticipos del período fiscal 2016 que se hayan ingresado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación

Titulo III BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES



Plazo Acogimiento Beneficios
Hasta el 31/03/2017



REQUISITOS

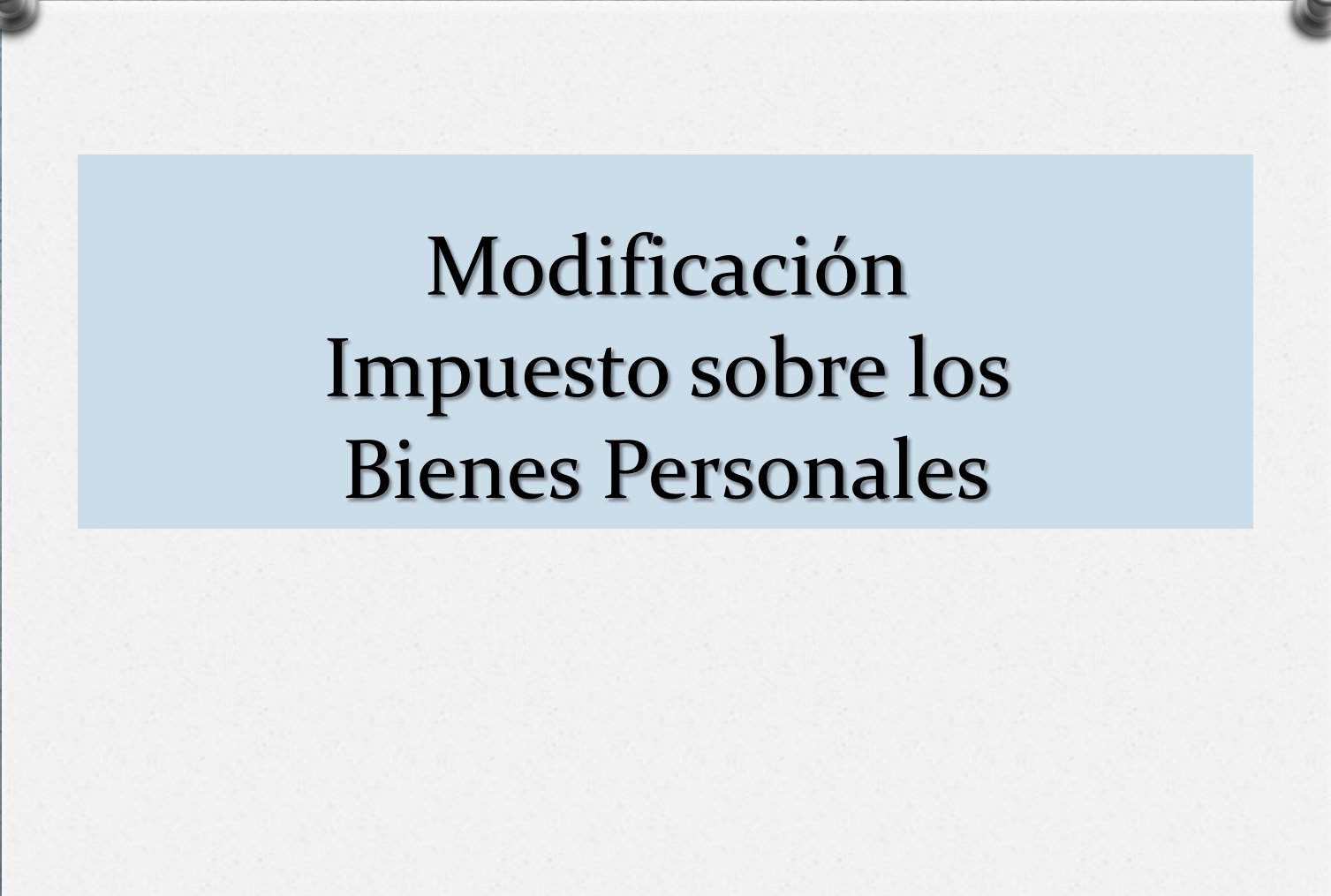
- Haber cumplido con las obligaciones tributarias
- No haber adherido al Regimen exteriorización Voluntario ni el de regularización ley 26.860
- No haber adherido a los planes pago particulares otorgados por AFIP en base facultades art 32 LPT.
- No haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado con condena firme por multas por defraudación fiscal

Titulo III BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Exención Primera Cuota SAC 2016

Para los Contribuyentes que:

- Hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos p. fiscales inmediatos anteriores al 2016
- Que cumplan con los requisitos del art. 66
- Que no hayan sido alcanzados por el beneficio de la exención IBP 2016 a 2018
- Que no hayan sido alcanzados por el beneficio de la exención anticipos del IBP 2017



**Modificación
Impuesto sobre los
Bienes Personales**

Titulo IV MODIFICACION IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

1. DEROGA ART. 21 INC I

Deroga exención a bienes menores a \$ 305.000.-

2. MODIFICA ART. 22 primer párrafo

Adecúa el artículo a la modificación del art. 21 y 24

3. INCORPORA ART. 24

“ARTÍCULO 24°.- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a (\$ 800.000).
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a (\$ 950.000),
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a (\$1.050.000).”

Titulo IV MODIFICACION IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

TASAS DEL GRAVAMEN

“El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija:

Periodo fiscal	Valor total de los bs sujetos al impuesto	Alícuota aplicable sobre el excedente del mínimo no imponible para cada período fiscal
2016	Mas de \$800000	0,75
2017	Mas de \$ 950000	0,50
2018 y períodos fiscales subsiguientes	Mas de \$1050000	0,25

Titulo IV MODIFICACION IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

RESPONSABLES SUSTITUTOS

- ❑ PARTICIPACIONES SOCIALES - Art. 25 bis - .

SE MODIFICA LA TASA PASA DEL 0,50% ACTUAL AL 0,25%.

- ❑ POR SUJETOS DEL EXTERIOR CON BIENES EN EL PAIS - Art. 26 -

SE MODIFICA LA TASA

Periodo Fiscal	Alícuota
2016	0,75%
2017	0,50%
2018	0,25%

**Modificación
Impuesto a las Ganancias
y
Derogación
Impuesto a las Ganancias Mínimas
Presuntas**

Titulo V MODIFICACION IMPUESTO GANANCIAS y DEROGACION IGMP

Se sustituye el inc c) art 137

- Las diferencias de cambio de ganancias de fuente extranjera se encuentran alcanzadas por la exención del art. 20 inc v)

Se sustituye el art. 154 párrafo 4°

- Se modifica la base para calcular las actualizaciones del costo de bienes

Se deroga el art. 90 párrafo 6°

- Se elimina el impuesto sobre los dividendos
- Dividendos no computables
- Permanencia del impuesto de igualación

Titulo V MODIFICACION IMPUESTO GANANCIAS y DEROGACION IGMP

SE DEROGA EL IMPUESTO GANANCIAS MINIMA PRESUNTA

Para ejercicios que inicien a partir del 1/1/2019



MUCHAS GRACIAS